

ORDENANZA N.º 10/96.-

VISTO: que, el Municipio de Tilcara no cuenta con normas y reglamentaciones que regulan la introducción de carnes al ejido Municipal, lo que repercute considerablemente en el nivel de cumplimiento por parte de los responsables tanto en la faz tributaria como en las condiciones higiénicas de transporte.

Que, es conveniente establecer estas normas en beneficio del público consumidor, teniendo en cuenta sobre todo el crecimiento demográfico de Tilcara la demanda del consumo de carne en sus distintas variedades Bovinas, Ovinas, Porcinas, Caprinas, Aves, etc. guardan un marco ascendente, y.....

CONSIDERANDO: Que es necesario habilitar un registro de introductores al ejido del Municipio de Tilcara, por ello y en las facultades que nos confiere la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N.º 10/96.

ARTICULO 1º.: Crease en el ámbito correspondiente del Municipio de Tilcara, el Registro único de introductores de sub productos y derivados de origen animal.

ARTICULO 2º.: Los Introductores de carnes productos y derivados de origen animal al ámbito territorial de este Municipio para su comercialización, / sea a nivel mayorista o minorista, deberán inscribirse a los fines de su control Higiénico Sanitario en el registro único de introductores, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.: Sólo podrán ser introducidos para su comercialización en al ámbito territorial de este Municipio, las carnes Bovinas, Ovinas, Porcinas, Caprinas, Aves y Menudencias, que estén amparadas por un certificado Sanitario por el total de carnes a introducir de la Sub- secretaria de ganadería y pesca y del servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA). Los que provienen de mataderos oficiales de otros Municipios de la Provincia deberán encontrarse amparados con la siguiente documentación:

a- Cantidad y peso de las medias reses bovinas, cuartos delanteros, traseros, magrones o menudencias.

b- En el caso de tratarse de reses de ganado menor (ovino, caprino, porcino) deberá especificarse la cantidad unitaria de reses y peso de las mismas.

c- Certificado de la comisaria o sub-comisaría de la localidad que acredite fehacientemente la legítima propiedad de las reses.

ARTICULO 4º.: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza se prohíbe faenar en degolladeros rurales como así la venta de carnes de distintas especies de abasto, en locales habilitados sin el correspondiente sello de inspección.

ARTICULO 5º.: Todos los introductores de carnes, bovinas, ovinas, caprinas, porcinas y aves, sub-Productos, fiambres, embutidos, chacinados y todo alimento de origen de origen animal deberán cumplir con los siguientes requisitos administrativos.

a- Llevar una solicitud al señor Intendente Municipal solicitando la inscripción como introductores de productos alimenticios de origen animal, lo que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Nombre o razón social de la persona física o jurídica.
- Documento de identidad del introductor o de la persona autorizada a realizarla en el ejido Municipal.
- Producto que se desea introducir al ejido de Tilcara.
- Certificado de libre deuda Municipal otorgado por la dirección / de rentas de la Municipalidad de Tilcara.
- Fotocopia de carnet Sanitario.

ARTICULO 6º.: Los introductores tienen la obligación, una vez arribada la carne o / sub- productos al Municipio en camiones frigoríficos térmicos o vehículos aptos para el transporte de los productos, abonar en el Departamento correspondiente y por adelantado la tasa retributiva correspondiente para contralor de sellos y reinspección Veterinaria.

ARTICULO 7º.: Los vehículos que transportan carne y sub- productos al Municipio de Tilcara, deberán permanecer presentados hasta el momento de cumplirse el servicio de sellado y reinspección Veterinaria.

ARTICULO 8º.: Los sellos que acrediten la reinspección Veterinaria en carnes, serán estampados en la parte externa y en los siguientes lugares, en los cuartos traseros sobre los bifés en forma vertical y a la altura de la carnaza de la cola en posición horizontal.

ARTICULO 9º.: El transporte de carnes de distintas especies de abasto desde los mataderos y cámaras frigoríficas hacia las bocas de expendio deberá efectuarse:

a- En camiones o en camionetas con cúpula adecuada y destinado exclusivamente a ese objeto, lo que en todo momento deberán encontrar se en perfectas condiciones de higiene y seguridad para evitar la contaminación con el polvo atmosférico, insectos, etc.

b- El transporte de achuras y menudencias deberá hacerse en recipientes de plástico en perfectas condiciones de higiene y conservación y no estar en contacto con las carnes del abasto.

ARTICULO 10º: Los introductores inscriptos en el registro creado en la presente Ordenanza deberán renovar anualmente el correspondiente certificado de habilitación. Quienes no renovaren su certificado anualmente se harán pasibles de una multa equivalente al sueldo básico de la categoría 1º del empleado público Provincial, quedando inhabilitado como introductores hasta el momento que regularicen su situación.

ARTICULO 11º: La tasa de control bromatológico e higiénico sanitario y la reinspección Veterinaria serán fijados en la Ordenanza Impositiva en vigencia, lo que no tendrá otro propósito que la autofinanciación del sistema de contralor.

ARTICULO 12º: La falta de cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza puede llegar a su cancelación como introductor y a la clausura de sus lugares de expendio.

ARTICULO 13º: Facúltese al Departamento Ejecutivo la correspondiente reglamentación.

ARTICULO 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15º: De forma.

SALA DE SESIONES, 27 de Noviembre de 1.996.-

Marcelo J. Vega

Secretario.

RAMON DEL M. APAZA

PRESIDENTE H.C.D.

MUNICIPALIDAD DE TILCARA